

## **INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1025/2023, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA EDUCATIVA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES PARA LOS EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025**

---

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de marzo de 2025, (09/406452.9/25), ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, al objeto de analizar su posible afectación a la competencia.

La solicitud de informe se acompaña del Proyecto de Orden PES (PO).

Cabe señalar que esta Dirección General ha emitido informe previo, con fecha 17 de marzo de 2023, sobre la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, mediante la cual se aprobó el Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Asimismo, en otras ocasiones, esta Dirección General ha informado sobre modificaciones posteriores de dicha Orden, así por ejemplo, en fechas 31 de enero de 2024 y 30 de octubre de 2024.

Con fecha 6 de marzo de 2025 esta Dirección General solicita al órgano solicitante del informe la memoria del proyecto de orden, lo que tuvo entrada el 10 de marzo de 2025.

### **II. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO**

El PO tiene como objetivo principal introducir nuevos premios y ajustar indicadores dentro del Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Comunidad de Madrid. En concreto, se destacan dos grandes objetivos:

- Creación de nuevos premios para el reconocimiento académico:
  - o Premios Extraordinarios de Educación Primaria: Se busca reconocer el mérito académico de los estudiantes de Primaria con el fin de estimular su esfuerzo y rendimiento.

- Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Básico y Medio: Se pretende valorar y premiar el desempeño de los alumnos que finalicen estos estudios con calificaciones destacadas, incentivando su desarrollo personal y profesional.
- Ajuste de los indicadores de cumplimiento de objetivos en concursos educativos: Se modifican los criterios de evaluación en los Concursos de Oratoria y de Narración y Recitado de Poesía para alumnos de Primaria, adaptándolos a lo establecido en las bases reguladoras.

En cuanto a la financiación de los premios y concursos, los fondos provienen exclusivamente de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Se asignan partidas específicas dentro del Programa 3220, subconcepto 48399, para financiar los premios y concursos.

Respecto del presupuesto asignado para cada uno de los casos:

- Premios Extraordinarios de Formación Profesional: 78.000 euros destinados a la convocatoria del curso 2024-2025. Se concederán 39 premios (uno por cada familia profesional establecida en el Real Decreto 1128/2003). Cada premio tendrá una dotación económica de 2.000 euros.
- Premios Extraordinarios de Educación Primaria: 6.250 euros destinados a la convocatoria del curso 2024-2025. Se otorgarán un máximo de 25 premios. Cada premio tendrá una dotación económica de 250 euros.
- Concursos de Narración y Recitado de Poesía: 5.000 euros asignados a cada convocatoria de los cursos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Los beneficiarios de las ayudas establecidas en la modificación del PES son:

- Alumnos de Educación Primaria:
  - Aquellos que finalicen la etapa de Educación Primaria con un rendimiento académico destacado.
  - Se otorgan Premios Extraordinarios de Educación Primaria como reconocimiento a su mérito académico.
- Alumnos de Formación Profesional de Grado Básico y Grado Medio:
  - Estudiantes que finalicen sus estudios con las mejores calificaciones en los ciclos formativos de Grado Básico y Grado Medio dentro de la Comunidad de Madrid.
  - Reciben los Premios Extraordinarios de Formación Profesional con el objetivo de incentivar la excelencia académica y su desarrollo profesional.
- Centros Educativos y Profesores (de manera indirecta):
  - En el caso de los Concursos de Narración, Recitado de Poesía y Oratoria en Primaria, los centros educativos y profesores preparadores también pueden beneficiarse de reconocimiento y premios.
  - Estos concursos están diseñados para mejorar la calidad educativa y la participación en actividades académicas extracurriculares.

Las ayudas están dirigidas a un tipo de beneficiario que no ejerce como operador económico, lo que permite que estas subvenciones no se consideren ayudas estatales en el marco de la normativa europea.

### **III. OBSERVACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA REGULATORIA**

#### **1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Desde la perspectiva de la defensa de la competencia y la unidad de mercado, cualquier modificación de un Plan Estratégico de Subvenciones debe evaluarse bajo el principio de neutralidad competitiva, garantizando que no se generen distorsiones en la igualdad de oportunidades dentro del sector educativo. En este sentido, es fundamental que las ayudas dirigidas a los alumnos no introduzcan sesgos que puedan afectar la competencia entre centros educativos, tanto públicos como privados, ni limiten la libre movilidad del alumnado dentro del territorio nacional. Asimismo, la modificación debe enmarcarse dentro de los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, asegurando que el acceso a estos incentivos educativos sea equitativo y que su concesión no derive en ventajas selectivas que perjudiquen el equilibrio del sistema educativo. En este contexto, la Comunidad de Madrid debe velar por que las nuevas líneas de subvención se implementen sin generar barreras regulatorias que comprometan la unidad de mercado ni introduzcan diferencias sustanciales respecto a otros territorios, alineándose con la normativa de ayudas públicas de la Unión Europea y con los principios generales de competencia efectiva.

#### **2. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PES**

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones en la Comunidad de Madrid no introduce elementos que puedan afectar la competencia efectiva en los mercados, dado que las ayudas están dirigidas exclusivamente a fines educativos y sus beneficiarios no ostentan la condición de operadores económicos. No obstante, resulta fundamental garantizar que los criterios de concesión y los procedimientos administrativos aplicados no generen indirectamente barreras de entrada o distorsiones en la igualdad de acceso a la educación y formación profesional dentro del territorio, especialmente en lo que respecta a centros educativos públicos y privados.

Desde la óptica del principio de unidad de mercado, la concesión de premios y subvenciones en el ámbito educativo debe alinearse con los criterios generales de equidad y no discriminación en el acceso a la financiación pública. Si bien la Comunidad de Madrid tiene autonomía para establecer incentivos en su sistema educativo, es necesario asegurar que estas ayudas no generen diferencias significativas en comparación con otras comunidades autónomas que puedan afectar la movilidad del alumnado o la competitividad de los centros de formación profesional en el ámbito nacional.

En virtud de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el concepto de ayuda estatal (2016/C 262/01) y el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la modificación del PES no se encuadra dentro del régimen de ayudas estatales, ya que no otorga ventajas económicas selectivas a operadores económicos. No obstante, es recomendable un seguimiento de los efectos de estas medidas para evitar posibles asimetrías entre centros educativos dentro de la Comunidad de Madrid, garantizando un reparto equitativo de los recursos y manteniendo la neutralidad competitiva en el acceso a la educación financiada con fondos públicos.

#### IV. CONCLUSIONES

En conclusión, la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid se alinea plenamente con los principios de la política educativa y de fomento del mérito académico, sin incidir en la competencia efectiva en los mercados ni generar distorsiones económicas. Dado que los destinatarios de las nuevas líneas de subvención no tienen la consideración de operadores económicos, y que los fondos se destinan exclusivamente a fines educativos, no resulta aplicable el régimen de ayudas estatales conforme al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De este modo, la Comunidad de Madrid refuerza su compromiso con la excelencia educativa dentro del marco normativo europeo y nacional, asegurando la transparencia y legalidad en la gestión de los recursos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES